

Señores

**JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5° de Bogotá D.C.

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 3422055

Ciudad.

**REF: EJECUTIVO** promovido por **SCOTIA BANK COLPATRIA S.A.**  
en contra de **JOSÉ BAYARDO GARCÍA ACOSTA**. Expediente  
No. **2021-00733**.

**FILIBERTO FLÓREZ OLAYA**, varón, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C. e identificado con la C.C. No. 79.454.523 de Bogotá D.C. y T.P. de abogado No. 77.133 D1 expedida por el C.S. de la J. obrando en mi calidad de apoderado judicial de **JOSÉ BAYARDO GARCÍA ACOSTA**, también varón, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C. e identificado con la C.C. No. 79.866.988 de Bogotá D.C., por medio del presente escrito y encontrándome dentro de la oportunidad procesal consagrada por el legislador para el efecto (ordinal primero del artículo 442 de la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso) me permito presentar en contra de la presente acción las

#### **EXCEPCIONES DE MÉRITO:**

##### **1º. NO HABERSE LLENADO EL TÍTULO VALOR CONFORME A LAS INSTRUCCIONES DADAS POR EL DEUDOR:**

1º. De conformidad con lo establecido por el inciso primero del artículo 622 del Código de Comercio:

*“Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora”.*

2º. En el caso sometido a decisión mi poderdante firmó el título valor - pagaré No. 4325529739 con espacios en blanco y estos espacios, cómo fácil se

advierte, fueron llenados en contra de las instrucciones dadas por él para su llenado.

3°. Por ejemplo, la fecha de vencimiento y exigibilidad de la obligación era para el día 8 de octubre de 2017, en razón a que se trataba de una obligación pactada a veinticuatro (24) meses (obsérvese que la fecha de creación es octubre 8 de 2015); sin embargo el Banco ejecutante, en contra de las instrucciones dadas por el deudor, procedió a llenar como fecha de vencimiento el día 6 de agosto de 2021.

4°. De igual manera el mismo Banco ejecutante procedió a llenar los espacios de capital, intereses de plazo e intereses de mora con unas sumas que no corresponden a la realidad.

5°. Por último, el Banco incluyó la suma de \$1.947.824,20 correspondientes a "OTROS" siendo que nunca se autorizó su inclusión por no corresponder a una suma de dinero que se debiera por parte de mi prohijado.

#### **1°. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA:**

1°. Nos enseña el artículo 789 del Código de Comercio que:

*"La acción cambiaria directa -como la que aquí se intenta- prescribe en tres años a partir del día del vencimiento".*

2°. La fecha real y cierta de exigibilidad de la obligación era el día 8 de octubre de 2017, en razón a que se trataba de una obligación pactada a veinticuatro (24) meses (obsérvese que la fecha de creación es octubre 8 de 2015).

3°. Siendo ello así, el término de prescripción de la acción cambiaria corrió entre el 8 de octubre de 2017 y el 8 de octubre de 2020.

4°. Hasta antes del 8 de octubre de 2020 la demanda ejecutiva no había sido presentada, razón por la cual dicha presentación no tuvo la virtualidad de interrumpir el término prescriptivo.

5°. Se sigue de lo anterior, sin necesidad de efectuar mayores elucubraciones, que la acción cambiaria aquí intentada se encuentra prescrita.

## **PRUEBAS:**

1º. Poder para actuar.

2º. Cítese al Representante Legal del Banco ejecutante, o a quien haga sus veces, con el fin que absuelva interrogatorio de parte que de manera oral o escrita procederé a formularle al momento de la diligencia

3º. En los términos del ordinal sexto del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso y por analogía, solicito a usted que se ordene al Banco Ejecutante a aportar los siguientes documentos, los cuales reposan en su poder.

a). La carta de instrucciones para llenar los espacios en blanco del pagaré, **suscrita por mi poderdante** (la aportada junto con el escrito de la demanda no está firmada por el demandado)

b). El documento idóneo que acredite el valor exacto del préstamo efectuado o desembolsado por el ejecutante al ejecutado.

c). El documento idóneo que acredite de dónde salieron los guarismos incluidos en el pagaré por concepto de intereses de mora, intereses de plazo y Otros.

d). El documento idóneo que acredite la fecha real y exacta de exigibilidad de la obligación.

4º. En defecto de lo anterior solicito a usted se disponga la práctica de una Inspección Judicial en las oficinas del banco ejecutante con el fin de verificar los hechos contenidos en los literales a, b, c, y de del ordinal tercero del acápite de pruebas. Lo anterior por cuanto me resulta absolutamente imposible verificar tales hechos por otros medios (inciso segundo del artículo 236 de la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso).

## **NOTIFICACIONES:**

1º. El banco ejecutante y su apoderado reciben sus notificaciones judiciales en los lugares indicados dentro del escrito de la demanda.

2º. Mi poderdante recibe sus notificaciones en los lugares indicados dentro del escrito de la demanda.

3º. El suscrito apoderado recibe sus notificaciones judiciales en la Carrera 29 A No. 3-33 de Bogotá D.C., en el correo electrónico [filibertoflorezolaya@yahoo.es](mailto:filibertoflorezolaya@yahoo.es) y en el celular No. 3044605445.

Sin otro particular me suscribo cordialmente,



**FILIBERTO FLÓREZ OLAYA**

C.C. No. 79.454.523 de Bogotá D.C.

T.P. No. 77.133 D1 del C.S. de la J.

Dirección Física: Carrera 29 A No. 3-33 de Bogotá D.C.

Correo Electrónico: [filibertoflorezolaya@yahoo.es](mailto:filibertoflorezolaya@yahoo.es)

Celular: 3044605445

Señores  
**JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5° de Bogotá D.C.  
cempl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Teléfono 3422055  
Ciudad.

**REF: EJECUTIVO promovido por SCOTIA BANK COLPATRIA S.A. en contra de JOSÉ BAYARDO GARCÍA ACOSTA. Expediente No. 2021-00733.**

**JOSÉ BAYARDO GARCÍA ACOSTA**, varón, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C. e identificado con la C.C. No. 79.866.988 de Bogotá D.C., obrando en mi propio nombre, por medio del presente escrito me permito manifestar a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **FILIBERTO FLÓREZ OLAYA**, también varón, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C. e identificado con la C.C. No. 79.454.523 de Bogotá D.C. y T.P. de abogado No. 77.133 D1 expedida por el C.S. de la J. para que en mi nombre y representación defienda la totalidad de mis intereses dentro del asunto de la referencia.

Mi apoderado goza de amplias facultades tales como las de recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, tachar documentos de falsos y en fin las demás consagradas por el artículo 77 de la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso.

Cordialmente,



**JOSÉ BAYARDO GARCÍA ACOSTA**  
C.C. No. 79.866.988 de Bogotá D.C.

Dirección Física: Carrera 7 B No. 135 - 27 Ap. 805 de Bogotá D.C.  
Correo Electrónico: jotabaygarcia@hotmail.com  
Celular: 3132607209

Acepto el poder,



**FILIBERTO FLÓREZ OLAYA**  
C.C. No. 79.454.523 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 77.133 D1 del C.S. de la J.

Dirección Física: Carrera 29 A No. 3-33 de Bogotá D.C.  
Correo Electrónico: filibertoflorezolaya@yahoo.es  
Celular: 3044605445